

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y nombrándole Cónsul general de la Nación en Méjico, a D. Francisco de Ranero y Rivas.—Página 1874.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Lorenzo Caballero Díaz. Página 1874.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Abogado del Estado D. José Martínez Agulló y Márquez pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia.—Página 1874.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1874.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1874 a 1878.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo autorización a los señores que se indican, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros

y talones-resguardos de mercaderías que expiden.—Página 1879.

Otra relativa a las formalidades que han de llenarse para tener derecho a las exenciones temporales de la Contribución territorial. — Páginas 1879 y 1880.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a D. José Macau Vilanova para vender embotelladas, y en garrafonés, las aguas del manantial "Rodas" o "Massana". Página 1880.

Otras concediendo licencias por enfermos y prórrogas en las mismas a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1880 y 1881.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Pascual Isla García, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1881.

Otra adjudicando el premio de 5.000 pesetas, del Concurso Nacional de Literatura de 1929, a D. Angel Cruz Rueda.—Página 1881.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a D. Joaquín Andrés Calvo prórroga de tres meses para llevar a efecto las instalaciones que se indican. — Páginas 1881 y 1882.

Otras ídem a los funcionarios de este Departamento que se mencionan, los aumentos de sueldo que se expresan.—Página 1882.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden denegando a los señores que se mencionan las autorizaciones solicitadas que se indican.—Páginas 1882 y 1883.

Otra concediendo las autorizaciones que se expresan para sustituir o modificar las industrias y maquinaria que se mencionan.—Página 1883.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción.—Instalación de industrias. Instalación de una fábrica en Barcelona de radiadores para automóvil y aviación, solicitada por D. José Villalta Asencio.—Página 1883.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Trasladando y ascendiendo a los señores que se mencionan.—Página 1883.

FOMENTO.—Negociado Central. — Nombrando, por ascenso, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino al Distrito minero de Palma de Mallorca, al Portero tercero del mismo, Gabriel Bombín Miró.—Página 1883.

Idem íd. Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Coruña, a José Calvo Martínez, Portero quinto de la misma.—Página 1883.

Nombrando, por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, a D. Lorenzo Roldán García.—Página 1883.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Clemente Garau Melis, Torrero de faros.—Página 1884.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1884.

Aguas.—Autorizando a D. Manuel Martorell para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, desde 1.º de Octubre a 30 de Abril, de la Albufera de Valencia, para el riego de las tierras enclavadas en los términos municipales que se mencionan. Página 1886.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES**REAL DECRETO****Núm. 2.645.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Ranero y Rivas, Secretario de primera clase, de procedencia consular, en el Consejo de la Economía Nacional,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y nombrarle Cónsul general de la Nación en Méjico, en la vacante producida por traslado de D. Emilio Zápic y Zaraluqui; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 2.646.**

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 813, de 22 de Julio de 1929 (GACETA del 24),

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 21 de Noviembre último, en vacante producida por jubilación de D. Daniel Carbonell Segura, a D. Lorenzo Caballero Díaz, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL ORDEN****Núm. 436.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Abogado del Estado, D. José Martínez-Agulló y Márquez, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, pase a prestar sus servicios en comisión a la Secretaría Auxiliar de esta Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REAL ORDEN****Núm. 1.587.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional, formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, con relación a los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal, 28 y 30 y demás pertinentes del Reglamento del 24 de Diciembre de 1928, para su aplicación en los servicios de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y su conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se conceda los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

Lo que de Real digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Pamplona.—Gregorio Iriguibel Ayechu.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—José Vicente Díaz Cañas.

Prisión celular de Valencia.—José Emilio Marza Borrás.

Prisión provincial de Logroño.—Vicente Jorge García.

Prisión celular de Barcelona.—Arturo Schulze Repper, Antonio Figuerola Vicents.

Prisión Central de Burgos.—José Rodríguez Cabo.

Prisión Central de Cartagena.—Ricardo Cañamaque Sandaza.

Prisión provincial de Almería.—Guillermo Martínez Parra.

Prisión provincial de Murcia.—Mariano Nadal Gil.

Prisión provincial de Vitoria.—Luis Ruíz Rubio.

Prisión Central de San Fernando.—Isaac Hernando Cuadrilleros.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES ORDENES****Núm. 269.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plimiento	D. José María Canalejas Fernández..	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.....	16 Octubre 1928.....	2.069	Madrid.....	1.000,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Recluta- miento.
Recluta.....	Manuel Puebla Perianes.....	Caja de Recluta de Ciu- dad Real.....	29 Julio 1927.....	737	Ciudad Real...	162,50	Por comprenderle la Real orden cir- cular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	José María Lora Castro.....	Regimiento de Artillería de a Pie, núm. 2.....	9 Agosto 1928.....	412	Córdoba.....	162,50	Como ingreso hecho de más, con arre- glo al artículo 403 del citado Regla- miento.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	1 Agosto 1929.....	31	Idem.....	12,50	Idem.
Recluta.....	Emilio Doña Millán.....	Caja de Recluta de Má- laga.....	21 Mayo 1929.....	982	Málaga.....	87,50	Idem.
Soldado	Julio Hernández Menor.....	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 3.....	11 Junio 1929.....	204 A	Murcia.....	140,63	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.
Alférez de Com- plimiento	D. Zacarías Carles Just.....	Regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4.	30 Octubre 1928.....	709 C	Alicante.....	500,00	Como comprendido en el artículo 443 del expresado Reglamento.
Recluta.....	Joaquín Casas Camps.....	Caja de Recluta de Barce- lona, núm. 55.....	21 Julio 1925.....	1.360	Barcelona.....	500,00	Por serie de aplicación las Reales ór- denes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núme- ro 87).
Idem.....	Jesús Santín Fau.....	Caja de Recluta de Barce- lona, núm. 53.....	17 Julio 1929.....	3.645	Idem.....	281,25	Como ingreso hecho de más, con arre- glo al artículo 403 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Soldado	Elias Somalo Sancha.....	Regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39.	1 Octubre 1929.....	13	Logroño.....	140,63	Idem.
Idem.....	Julían Espárrago Salgado.....	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.....	27 Julio 1928.....	802	Cáceres.....	750,00	Por comprenderle la Real orden cir- cular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

Núm. 270.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Carrión Jiménez y termi-

na con Marino Mélida Duque, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Carrión Jiménez.....	1925	Alameda	Málaga.....
Andrés García Belanguer	1929	Alcudia	Valencia
Florencio Durán Costa.....	1925	Barcelona	Barcelona
El mismo	1925	Idem.....	Idem.....
Marino Mélida Duque.....	1925	Alba de Cerrato	Palencia.....

Núm. 271.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Pérez Loza y termina con Jenaro Soto Fernández, pertenecientes a los

reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Pérez Lora	1929	Sevilla	Sevilla
Ramón Mora Ciscar	1925	Torrente	Valencia
Isidro Torra Turull.....	1925	Talavera	Lérida
Manuel Farré Oliveras.....	1925	Manresa.....	Barcelona
El mismo	1925	Idem.....	Idem.....
El mismo	1925	Idem.....	Idem.....
José Llansola Rubert	1929	Castellón.....	Castellón.....
Fernando Ceballos de la Riva	1929	Santander.....	Santander.....
Jenaro Soto Fernández	1929	Gijón	Oviedo.....

Núm. 272.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las De-

legaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma le-

expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona au-

torizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Antequera.....	23	Abril.....	1925	941	Málaga.....	750,00
Valencia, 39.....	27	Julio.....	1929	1.918	Valencia.....	500,00
Barcelona, 53.....	6	Julio.....	1925	308 A	Barcelona.....	750,00
Idem.....	11	Julio.....	1925	706 A	Idem.....	250,00
Palencia.....	15	Septiembre.....	1926	278	Palencia.....	265,60

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla.....	30	Julio.....	1929	1.619	Sevilla.....	750,00
Valencia, 39.....	8	Julio.....	1925	232 C	Valencia.....	500,00
Lérida.....	29	Julio.....	1925	1.828	Barcelona.....	250,00
Manresa.....	19	Junio.....	1925	114 C	Idem.....	250,00
Idem.....	9	Julio.....	1925	490 C	Idem.....	250,00
Idem.....	29	Septiembre.....	1926	1.961 A	Idem.....	500,00
Castellón.....	26	Julio.....	1929	809	Castellón.....	281,25
Santander.....	18	Julio.....	1929	677	Santander.....	825,00
Oviedo.....	31	Julio.....	1929	684	Gijón.....	500,00

gal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Herrera Bernabé	Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31..	17 Septiembre 1929....	697	Toledo	375,00	Por haber ingresado el segundo plazo de la cuota duplicadamente.
Recluta.....	José López Domínguez.....	Caja de Recluta de Zafrá.	14 Julio 1928	552	Badajoz	500,00	Por considerarle de aplicación el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y las reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213) y 16 de Abril de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , número 8/).
Obrero de segunda clase .	Vicente Escudero Valero.....	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	30 Junio 1925	900	Idem.....	46,88	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Alfonso de la Cruz Fonterbeta.....	Caja de Recluta de Gerona.....	14 Mayo 1929	1.444	Madrid	250,00	Idem.
Soldado	Jesús Manteca López	Primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.....	26 Julio 1928	1.049	Toledo	250,00	Idem.
Recluta.....	Antonio Morano Magdaleno.....	Caja de Recluta de Huelva.....	30 Julio 1929	867	Huelva	87,50	Idem.
Soldado	Francisco Segarra Roig	Regimiento de Guadaluara, núm. 26	19 Octubre 1929.....	1.278	Valencia.....	100,00	Idem.
Idem.....	Joaquín Juárez Blázquez.....	Circunscripción de Reserva de Albacete.....	14 Julio 1925	196	Albacete.....	243,75	Por comprenderle la Real orden circular de 15 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Narciso García Caminal	Batallón de Montaña Alfonso XI, núm. 5.....	2 Septiembre 1928....	84	Lérida.....	500,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del expresado Reglamento.
Recluta.....	Manuel Cuscuyuela Claver	Caja de Recluta de Barbastro.....	26 Marzo 1929	694	Huesca.....	500,00	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.
Idem.....	Félix Giménez Subías	Idem.....	26 Marzo 1929.....	695	Idem.....	500,00	Idem.
Soldado	Angel Ascaso Oliva	Regimiento de Infantería de Valladolid, núm. 74.	26 Octubre 1929.....	718	Idem.....	337,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	José Ferrer Baquer	Caja de Recluta de Barbastro.....	13 Junio 1929	284	Idem.....	1.500,00	Por resultar ser un abono innecesario, con arreglo a la Real orden circular de 15 de Julio último (<i>Diario Oficial</i> , número 153).

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 964.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nicolás Pérez, concesionario de las líneas de automóviles de Alfarp a Valencia (por Torrente) y Requena, Albacete, Almansa e hijuelas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 17.972,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.497,71 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1.400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto: y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Nicolás Pérez, concesionario de las líneas de automóviles para el servicio público de viajeros de Alfarp a Valencia (por Torrente) y Requena-Albacete-Almansa e hijuelas para que a partir del 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el im-

porte del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 1.400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 965.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Casimiro Sánchez, concesionario de la línea de automóviles para el servicio público de viajeros de Pontevedra, por Moaña, a Cangas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 455,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 37,93 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto: y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades

para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Casimiro Sánchez, concesionario de la línea de automóviles para el servicio público de viajeros de Pontevedra, por Moaña, a Cangas, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 966.

Ilmo. Sr.: Al determinar el artículo 175 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, las formalidades que han de llenarse para tener derecho a las exenciones temporales de la contribución territorial a que dicho artículo se refiere, no se expresa en el mismo uno de los requisitos establecidos con igual objeto por el artículo 30 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, reformada por el Real decreto de 29 de Agosto de 1920, que señala las fechas en que han de hallarse comprendidas la de entrada de la solicitud, la de terminación de la finca y la de la licencia de alquiler o del recibo de haberla pedido. Y como el aludido requisito constituye una garantía, para evitar posibles extralimitaciones en la duración del beneficio fiscal, y no se opone en su esencia a lo que preceptúa el citado artículo 175 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, cuya disposición final

ólo deroga las que se opongan a lo prevenido en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento al artículo 175 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 (Real decreto número 994 de la Presidencia del Consejo de Ministros), que la fecha de entrada de la solicitud de exención en las oficinas provinciales de Hacienda, o en las municipales donde no hubiere oficinas de Hacienda, la que conste en la certificación facultativa como de terminación de las obras de la finca, y la de la licencia de alquiler o documento análogo, o la del recibo de haberla solicitado, deberán estar comprendidas dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar exclusivamente desde el que siga al de la terminación de las obras; entendiéndose, por consiguiente, que la formalidad de que se ha hecho mérito constituye uno de los requisitos necesarios para tener derecho a las exenciones temporales que se refiere el citado artículo 175.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.510.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por don José Macau Vilanova, vecino de Pau, en esa provincia, en la cual, como propietario de un manantial de aguas denominado "Rodas", y concedido también por manantial "Mássana", en dicho término municipal, solicita se le conceda autorización para la venta embotellada de estas aguas, con carácter de aguas de mesa o para la bebida:

Resultando que por Real orden de 12 de Noviembre del corriente año le fué desestimada a dicho señor la pretensión de que las aguas aludidas fueran declaradas de utilidad pública y vendidas al público con carácter de minero-medicinales:

Considerando que, puesto que los análisis bacteriológicos y químicos que han sido comprobados en un Centro oficial, han demostrado que estas aguas son puras bacteriológicamente consideradas y de condiciones excelentes para ser tomadas en bebida, y que

por otra parte, dicho señor ha efectuado en el Registro de la Propiedad industrial y comercial del Ministerio de la Economía Nacional el de la marca o etiqueta que ha de emplear en las botellas en donde se envasen estas aguas:

Considerando que ningún perjuicio existe para la salud pública en autorizar la venta de estas aguas en bombonas o botellas de vidrio, siempre que se ajusten a las prescripciones sanitarias y de higiene que son de Reglamento en el ejercicio de esta industria,

S. M. el REY (q. D. g.) a tenido por conveniente confirmar lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre del corriente año y autorizar a D. José Macau Vilanova para que pueda vender embotelladas y en garrafones las aguas del manantial de "Rodas" o "Mássana", en las siguientes condiciones:

1.ª En las etiquetas de las botellas y bombonas donde estas aguas se envasen, no se permitirá alusión alguna a sus propiedades medicinales o terapéuticas, denominándose tan sólo "Aguas de mesa" o "Para uso ordinario de bebida".

2.ª Si se venden en bombonas o garrafones, no se permitirá que las aguas puedan ser consumidas después de cuarenta y ocho horas de haberse destaponado estos envases, constando en sus etiquetas la fecha en que fueron envasadas; y

3.ª Quedan sujetas, en cuanto a vigilancia sanitaria e inspección, así como a las condiciones y requisitos que han de reunir estos envases, a lo que disponga la Junta provincial de Sanidad e Inspección provincial.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.511.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.387 de 21 de Noviembre último, al Capataz de Telégrafos D. Pablo Beltrán y Vastelló, con destino en el

Centro de Alicante, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Alicante.

Núm. 1.512.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.398 de 23 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Juliana Hortigón y Sancho, con destino en Fuente de Cantos, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 1.513.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.263, de 23 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Joaquín Larrosa y Revilla, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros provinciales de Barcelona y Zaragoza.

Núm. 1.514.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Ceadador de Telégrafos D. Antonio Arroyo y Cosano, con destino en la sección de Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la sección de Algeciras.

Núm. 1.515.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de Telégrafos D. José Monserrat y Lahoz, con destino en el Centro de Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.914.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Pascual Isla García, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con destino a la enseñanza de Dibujo Artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Pascual Isla García.

Profesor de ascenso de Dibujo Artístico, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

Tiene hechos los estudios de Bellas Artes en la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Tiene hechas oposiciones a plazas de Dibujo de Normales.

Posee segunda medalla de la Exposición Internacional de Buenos Aires y otra segunda de la regional de Valencia.

Desempeñó tres años, ocho meses y veintiocho días la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico de Logroño.

Cuenta con quince años, un mes y seis días de servicios, figurando en la segunda categoría del Escalafón de Profesores auxiliares, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Núm. 1.915.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura, de 1929, fecha 17 de los corrientes; y

Resultando que dicho Jurado, constituido por los señores D. Ramón Méndez Pidal, D. José Martínez Ruiz y

don Antonio Ballesteros Baretta, después de examinar detenidamente las obras presentadas a este Concurso, acordó por unanimidad proponer se adjudique el premio único e indivisible de 5.000 pesetas con que estaba dotado el tema, al trabajo que lleva el lema siguiente: "Alzo como premio mi sencilla estela conmemorativa", y cuyo autor resulta ser D. Angel Cruz Rueda, Catedrático de Filosofía:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de la convocatoria, y que la propuesta del Jurado es unánime,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida acta y disponer lo siguiente:

1.º Que se adjudique el premio único e indivisible de 5.000 pesetas a D. Angel Cruz Rueda.

2.º Que la indicada cantidad sea abonada al interesado en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le fueron librados, con cargo al capítulo 14, artículo tercero, concepto cuarto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 366.

Vista la instancia suscrita en 11 de Octubre último por D. Joaquín Andrés Calvo, solicitando prórroga de tres meses para establecer las instalaciones de un horno y un molino refinador, para las que fué autorizado por Real orden de 12 de Abril último, en su fábrica de Campanar (Molino de San Pablo), Valencia:

Resultando que, según manifestó el interesado al formular su petición, las instalaciones proyectadas tienen por finalidad producir cementos naturales de mejor calidad que los que actualmente fabrica:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 105, de 5 de Enero último:

Considerando que los cementos naturales que produce el peticionario se dedican casi exclusivamente

a la fabricación de baldosas, no suponiendo perjuicio ninguno para las fábricas de cemento portland artificial,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda una prórroga, que terminará el 31 de Enero próximo, para que D. Joaquín Andrés Calvo lleve a efecto las instalaciones que le han sido autorizadas, con la expresa condición de no poder transformar su industria ni fabricar, por tanto, cemento portland artificial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 17 del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Ayudante de los Departamentos centrales de dicho Instituto, D. Victoriano Rivera Gallo, Profesor excedente de Institutos, el aumento de 1.000 pesetas anuales sobre el sueldo que percibe actualmente, o sea un total de 5.000 pesetas, a partir de 25 de Enero de este año, fecha en que se publicó la Real disposición citada, por haber ascendido al número 509 del Escalafón de donde procede, según Real orden de 18 de Diciembre de 1923, que le concede la antigüedad de 3 del mismo mes, cuyo aumento percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto segundo de Eventualidades, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía,

aprobado por Real decreto de 24 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Mozo de los Departamentos centrales del referido Centro, D. Fabián López Rodríguez, un aumento de 250 pesetas anuales sobre el sueldo que percibe actualmente, o sea un total de 2.250 pesetas, a partir de 28 de Junio último, por haber cumplido en esa fecha cinco años en el desempeño de su cargo, cuyo aumento percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º de Eventualidades, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Mecnógrafo-Traductor de dicho Centro, D. Rafael de Morales y Romero, el aumento de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que percibe actualmente, o sea un total de 4.500 pesetas, a partir del 25 de Enero de este año, fecha en que se publicó la Real disposición citada, por haber cumplido el tiempo en ella determinado en el desempeño de su cargo, cuyo aumento percibirá de los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º de Eventualidades, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.340.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado dispo-

ner se denieguen las autorizaciones a los señores que a continuación se detallan:

A D. Benito Gallart Vilá, de San Felú de Guixols (Gerona), la autorización solicitada para instalar en su fábrica de tapones de corcho dos máquinas de garlopa para fabricar tapones macizos y otra para producir tapones al esmeril.

A la Unión Industrial Metalúrgica, S. A., de San Sebastián, la autorización solicitada para comenzar en Guipúzcoa la fabricación de tornillos con roldanas.

A D. José Figueras Nogués, de Barcelona, la autorización solicitada para instalar en su fábrica de aprestos y acabados, sita en Barcelona, una sección completa de blanqueo de tejidos de algodón y su complementaria tintorería.

A D. Camilo Carreras Riera, de Calella (Barcelona), la autorización solicitada para instalar en dicha localidad una fábrica de géneros de punto, con dos máquinas tricotas de sesenta centímetros y tres máquinas auxiliares.

A D. Joaquín Doy y Ricart, de Arenys de Mar (Barcelona), la autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto instalando tres máquinas circulares de treinta y dos pulgadas, salvo que se avenga a precintar un número de máquinas equivalente.

A D. Jaime Segura Satjes, de Rubí (Barcelona), la autorización solicitada para traspasar a su nombre un telar de un metro de púa, adquirido de la Constructora Mecánica Ninet y Compañía, de Sabadell (Barcelona), y trasladarlo desde Sabadell a su fábrica de tejidos de algodón de Rubí, ambos en la provincia de Barcelona.

A D. José Claramunt Bella, de Barcelona, la autorización solicitada para trasladar desde Caldas de Estrach a Barcelona la maquinaria de su fábrica de géneros de punto, mientras no se libere dicha maquinaria del embargo que pesa sobre ella.

A D. Juan Ivern Orpinell, de Torredembarra (Tarragona), la autorización solicitada para traspasar a su nombre dos telares a mano y trasladarlos desde Pobla de Montornés a Torredembarra, ambos en la provincia de Tarragona.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchas

años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Gerona, Guipúzcoa y Tarragona.

Núm. 2.341.

Hacmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para sustituir o modificar las industrias y maquinaria que se detalla:

A D. Manuel García Botaci, de Pullena (Granada), autorización para modificar su molino harinero, sustituyendo el sistema de piedras por el de cilindros e instalando un aparato de limpia y cernido, con la misma capacidad aproximada de producción.

A Hijos de Venancio Riera, de Centaina (Alicante), autorización para sustituir dos máquinas antiguas, una de centrar y otra de montar, por otras más modernas, pero con la misma producción, en su fábrica de calzado.

A D. José Sanz Delgado, de Onteniente (Valencia), autorización para sustituir, en su fábrica de extracción de aceite de orujo, dos extractores de deteriorados, de 2.500 kilogramos cada uno, por tres de 1.200, de sistema moderno, y sin aumentar la producción.

A Aguirre Hermanos y Aranzabal, de Esbar (Guipúzcoa), autorización para sustituir, en sus talleres de fabricación de piezas para armas de fuego, varias máquinas-herramientas deterioradas por otras de las mismas características.

A D. Enrique Ferrer Aliena, de Valencia, autorización para continuar el negocio del arte del hierro, que venía figurando a nombre de José Ferrer, bajo el título de Hijos de Vicente Ferrer.

A D. Ramón Arnó Justríbó, de Terrens (Lérida), autorización para modificar su fábrica de ladrillos, sustituyendo el sistema manual de fabricación por el mecánico, sin aumentar la capacidad productora.

A D. Francisco Vidal Jordana, de Montanisell (Lérida), autorización para sustituir, en su molino harinero sito en el término municipal de Nargó (Lérida), el sistema de piedras por el de cilindros, y otros accesorios.

A D. Mariano Hernández, de Ubeda (Jaén), autorización para sustituir dos extractores para aceite de orujo, con capacidad de 2.500 kilogramos cada uno, por cuatro extractores de

1.000 kilogramos, y emplear como disolvente el Trik Waquer en vez del sulfuro de carbono.

A D. Paulino Díaz González, de Alcalá la Real (Jaén), autorización para sustituir, en su molino harinero, sito en dicho término municipal, una piedra vertical por otra horizontal, con un rendimiento igual al actual.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Jaén y Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

DEFENSA DE LA PRODUCCION

Instalación de industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928. Real decreto de 30 Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Petionario: D. José Villalta Asencio.

II.—Industria: Radiadores para automóvil y aviación.

III.—Autorización solicitada: Instalación de una fábrica en Barcelona, avenida de Alfonso XIII, número 463, bajos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 54 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 23 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Alfredo Kindelán.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Reales órdenes.—20 de Diciembre de 1929.—Trasladando a la Secretaría general de Asuntos Exteriores a don Pedro López García, Secretario de segunda clase en la Legación de Su Majestad en Sofía.

21 de Diciembre de 1929.—Ascendiendo a Secretario de segunda clase

en la Legación de S. M. en Sofía a don Fernando de Navarro y Jordán, Secretario de tercera clase en dicha Legación.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 455, de 30 de Noviembre último (GACETA de 6 del actual),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno tercero, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino al Distrito minero de Palma de Mallorca, al Portero tercero del mismo Gabriel Bomán Miró, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Noviembre próximo pasado, en la vacante por ascenso de Francisco Mas Servera.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 455, de 30 de Noviembre último (GACETA de 6 del actual),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno segundo, que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Coruña, al Portero quinto de la misma José Calvo Martínez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 25 de Octubre próximo pasado, en la vacante por ascenso de Cristóbal Gálvez Moreno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Lorenzo Roldán García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en el

vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 14 de Noviembre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Terrero de Faros afecto al del puerto de Palma (Baleares), D. Clemente Garrau Melis, en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Terrero de Faros y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riago semiprofundo asfáltico, en los kilómetros 79,500 al 80,200 y 81,200 al 88,580 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bernardo Conejero, vecino de Alcira, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.713,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Di-

ciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Bernardo Conejero, vecino de Alcira (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado en los kilómetros 4 al 5 de la carretera de Castellón al Grao, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Mora Gandia, vecino de Tabernes Blanques, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.028,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Mora, vecino de Tabernes Blanques (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón de alta resistencia en los kilómetros 6,000 al 7,000 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eusebio Montón Mateo, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 145.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.167 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Con-

tabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, D. Eusebio Montón Mateo, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 331,899 al 332,228 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.291 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.770,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón de alta resistencia, en los kilómetros 7 al 8,100 de la carretera de Molins de Rey a Caldas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eusebio Montón Mateo, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 152.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 186.146,47 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Barcelona y adjudicatario, D. Eusebio Montón Mateo, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con hormigón, del kilómetro 62 de la carretera de Lugo a Ouviaño, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Meijide García, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 117.113 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.935 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario, D. Juan Meijide García, vecino de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con macadam asfáltico de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Zamora a Portugal, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Saltos del Duero, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 171.353,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 210.507,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario "Saltos del Duero, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con macadam asfáltico de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Zamora a Portugal, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Saltos del Duero, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 169.963 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 208.799,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario "Saltos del Duero, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de asfaltado superficial de los kilómetros 58,500 al 63 de la carretera de estación de Vilches a Almería, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Alemán Illán, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 67.378,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, D. Antonio Alemán Illán, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 2,000 al 3,000 de la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Orta y Orta, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 198.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 240.120, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, D. Manuel Orta y Orta, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de hormigonado de el kilómetro 0,221 al 0,595 de la carretera de La Puerta de San Pedro a la de Santiago, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Meijide García, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.885,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.857,28 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Juan Meijide García, vecino de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de hormigonado de los kilómetros 510,700 al 511,400 de la carretera de Lugo a Santiago, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Meijide García, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en

el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.341,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.936,67 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Juan Meljide García, vecino de Lugo.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Tarrín Martorell solicitando autorización para aprovechar, por medio de elevación, 2.000 litros por segundo de agua de la Albufera de Valencia, destinada al riego de las tierras enclavadas en los términos municipales de Silla, Picasent, Alcacer, Albal, Beniparrell y Torrente (Valencia):

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia se presentó sólo el del peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Cánovas, en el que figuran las tarifas que pretende percibir por el uso del agua, acompañando una instancia en la que pide la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre:

Resultando que dentro de este mismo plazo se presentó por los Alcaldes de Beniparrell, Alcacer, Albal y Silla, en cumplimiento de acuerdos de sus respectivos Ayuntamientos, una instancia oponiéndose al otorgamiento de esta concesión por entender no es competencia del Estado sino del Ayuntamiento de Valencia su otorgamiento, por ser esta entidad su propietaria desde que le fué cedida por el Estado, y caso de no ser así, se les debe otorgar a los terratenientes y no a un particular que en la petición que solicita no cumple con lo prevenido en la Instrucción vigente:

Resultando que abierta la información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se formularon varias reclamaciones y algunas adhesiones suscritas por entidades interesadas en uno u otro sentido, pudiendo resumirse los argumentos aducidos por ellos en los siguientes grupos: 1.º Los que exponen que el Estado no es competente para otorgar esta concesión por haber concedido la propiedad de la Albufera al Ayuntamiento de Valencia por ley de 23 de Junio de 1911. 2.º Los que fundan su reclamación en que no existiendo sobrantes de agua en la Albufera, sobre todo en verano, por no verter en

ella aguas las acequias, se produciría un descenso en su nivel que causaría perjuicios a los campos bajos colindantes destinados al cultivo del arroz, a las instalaciones para riegos y desagües que tienen su derecho adquirido, a los transportes que se efectúan a través de la Albufera por medio de barcas por quedarse ésta sin calado suficiente para la navegación, a la caza o pesca, cuya disminución se teme por la preponderancia que tomaría en la Albufera el agua del mar y a la salud pública por la putrefacción que ocasionaría la aireación o remoción del limo o tarquín causado por el movimiento del agua. 3.º Los que piden se les otorgue esta concesión a los colindantes, repartiendo a prorratio el caudal entre los pueblos limítrofes; y 4.º Los que encuentran poco justa se les aplique la misma tarifa que a las zonas de regadío:

Resultando que presentadas al peticionario las reclamaciones las contesta con un escrito en el que propone se le conceda autorización para abastecer a la Albufera por su cuenta con los sobrantes de las acequias que circundan el término de Sueca, que en la actualidad se pierden en el mar, en el caso de que la Albufera pudiera sufrir perjuicios por escasez de agua, no obstante lo opinado en sentido contrario en numerosos informes emitidos por técnicos competentes, y que no entra en las demás cuestiones que se tratan en las reclamaciones por no ser de su competencia:

Resultando que pasado a informe este expediente de la División Hidráulica del Júcar procedió a la confrontación del proyecto, levantando la correspondiente acta, a la que se acompañó escritos de varios reclamantes insistiendo: unos, en los mismos puntos de vista anteriormente expuestos, y otros, como son los Alcaldes de Albal, Alcacer y Beniparrell, retirando sus reclamaciones y adhiriéndose a la petición efectuada:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa refutando todos los argumentos expuestos por los opositores, demostrando la posibilidad de la obra y la competencia de la Administración para otorgar esta concesión, así como la necesidad de ella y ser el único medio de llevarla a cabo, ya que los terratenientes no obstante las facilidades que les ha dado para ello la Administración desde 1915, no han hecho nada para ejecutarla, terminando su informe proponiendo se le otorgue esta concesión al peticionario con las condiciones a que debe quedar sujeta, en las cuales tiene en cuenta, y deja a salvo los intereses y derechos adquiridos por todos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa proponiendo: 1.º Que se deslinde la propiedad de las aguas. 2.º Que debe emplazarse la toma del agua en los canales de salida de la Albufera; y 3.º Que debe hacerse un análisis previo de las sales que tiene el agua, ya que la práctica aconseja que por ser demasiados salitrosas no son apropiadas para el cultivo de huertas, sin cuyo re-

quisito no debe otorgarse la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado informa proponiendo se otorgue la concesión con algunas condiciones en las que declara es la Administración competente para ello, fundando su argumentación en la ley de Aguas, Código civil, Real decreto-ley, número 32, de 7 de Enero de 1927, y en la misma ley de cesión por el Estado de la Albufera al Ayuntamiento de Valencia:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar, que informa en último extremo después de oír a la Junta de desagüe de la Albufera, acepta todos los argumentos aducidos por el Ingeniero encargado en su informe en favor del otorgamiento de esta concesión al peticionario, reconociendo también la competencia de la Administración para otorgarla, apoyando al mismo en contra de lo opinado por el Consejo provincial de Fomento en lo relativo al emplazamiento de la toma del agua, que debe ser en el sitio indicado en el proyecto, y no en el canal de desagüe, por ser esta última ubicación más costosa, sin conseguirse con ello ningún beneficio, demostrando existir sobrantes de agua y manantiales en la Albufera en contra de lo opinado por la Junta de desagüe, para cuya alimentación aduce testimonios científicos y datos de aforos efectuados por el Ingeniero encargado de la confrontación en las épocas de menos aguas, que son aquéllas en que se encuentran encharcados los arrozales; que el perjuicio que se pueda ocasionar por el descenso del nivel del lago a los aprovechamientos existentes no cree sea apreciable por ser muy insignificante, pero caso de ocurrir y ocasionarse alguno, la Junta de desagüe puede informar en cuantas reclamaciones se susciten en la División Hidráulica ser la que resuelva; que la Junta de desagüe no se personó en el expediente presentando reclamación en el tiempo oportuno, sino únicamente cuando se le pidió un informe; que cuando se trató de hacer estas obras en el año 1915 ninguno de los opositores reclamó entonces; que quedaban subsanados todos los perjuicios que ellos imaginan pueden ocurrir con la maniobra de las compuertas de desagüe y la obra que propone el peticionario; que las mismas adhesiones y aún las reclamaciones que piden se les otorgue la concesión a los terratenientes y no a un particular demuestran la conveniencia de la obra; que las tarifas son las corrientes en los suministros de agua por elevación, no siendo por tanto excesivas; que debe otorgarse esta concesión al peticionario, repitiendo el mismo argumento que el Ingeniero encargado, y termina su informe proponiendo las condiciones que debe cumplir, las cuales dejan a salvo todos los intereses y reducen el caudal solicitado en los meses de estiaje a 1.000 litros por segundo hasta que se vea si los sobrantes aumentan o no, y en caso afirmativo

tivo, se le otorgarían los 2.000 que solicita:

Considerando que en las reclamaciones que se han formulado a esta concesión existen varias, entre ellas la presentada por el Ayuntamiento de Valencia, que plantea la cuestión previa de ser el otorgamiento de esta concesión de competencia del Ayuntamiento y no de la Administración, puesto que le fué cedida la Albufera en propiedad por el Estado al citado Ayuntamiento mediante la ley de 23 de Junio de 1911:

Considerando que esta cuestión no ha debido ser planteada por más opositor que el Ayuntamiento de Valencia y no por el procedimiento seguido, sino entablando una cuestión de competencia de jurisdicciones:

Considerando que no existe ningún texto legal que declare sea de competencia del Ayuntamiento de Valencia el otorgamiento de esta concesión, puesto que aun la misma ley que se invoca por los que formulan la reclamación, en su artículo 3.º, le prohíbe al Ayuntamiento disponer del agua sin la autorización del Gobierno, no afectando por tanto la concesión al agua de la Albufera:

Considerando que siendo públicas, según los artículos 5.º al 14, ambos inclusive, de la ley de Aguas de 1879 y el Real decreto-ley, número 32, de 7 de Enero de 1927, las que nacen en predios privados y no son utilizadas por sus dueños tienen que ser objeto de una concesión administrativa si han de ser utilizadas por un tercero, y en este caso, prescindiendo de la propiedad de la Albufera, sólo se trata de aprovechar las sobrantes que vierten al mar no utilizadas por nadie:

Considerando que demostrada en el expediente la existencia de aguas sobrantes que vierten al mar no sólo por el peticionario y coadyuvantes a que se le otorgue la concesión, sino aun por los mismos reclamantes que piden sea a ellos a quien se le otorgue en vez de al peticionario, por ser terratenientes limítrofes con la Albufera, y corroborada esta afirmación por la División Hidráulica del Júcar, puesto que tanto el Ingeniero encargado de la confrontación como el Ingeniero Jefe de ella en sus respectivos informes así lo demuestran mediante los aforos ejecutados por el primero de dichos Ingenieros en las épocas en que son menores las aportaciones de aguas que recibe dicha Albufera, éstos sobrantes no pueden ser utilizados sino en virtud de una concesión administrativa otorgada en la forma prescrita en el Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que del estudio que hace el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar en su informe se saca la consecuencia de lo improcedente que sería el imponer a esta concesión la condición de establecer la toma en el sitio indicado por el Consejo provincial de Fomento, pues vendría a ser como si se negara esta concesión, puesto que origina un recorrido costoso para el canal de toma de

unos 15 kilómetros perfectamente innecesarios:

Considerando que en los dos informes de la División Hidráulica del Júcar se demuestra la necesidad de esta obra y su utilidad, haciendo historia del anhelo de la región por su realización y señalando los beneficios que con ella se pueden obtener, estando de acuerdo ambos Ingenieros en que el otorgamiento de esta concesión en la forma solicitada es el único medio de que ésta sea realizada:

Considerando que con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Júcar quedan a salvo todos los intereses que se puedan perjudicar con ella:

Considerando que siendo necesaria la existencia de sobrantes en la Albufera para evitar los perjuicios que la penetración en ella del agua del mar puedan ocasionar a los servicios establecidos y aprovechamientos existentes e interín quede demostrada por la División del Júcar, con sucesivos aforos y en la forma por ella indicada, que durante el estiaje se puede derivar el caudal de 2.000 litros por segundo solicitados sin ocasionar estos perjuicios, debe éste quedar reducido en esa época a la mitad, conforme la citada División Hidráulica propone:

Considerando que para el caso que se viera se ocasionaban perjuicios con este aprovechamiento a todo lo establecido en la Albufera, se puede imponer a esta concesión la prescripción de que juntamente con el proyecto de replanteo de estas obras, y antes de comenzarlas, presente el proyecto que indica en su escrito de réplica a las reclamaciones demostrando la posibilidad de su ejecución y que en todas las épocas del año puede aportar a la Albufera un caudal por lo menos igual al que pretende extraer:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 de la ley de Aguas de 1879 se puede otorgar esta concesión por noventa y nueve años, por tratarse de una petición para regar tierras ajenas, al peticionario, mediante el cobro de un canon a los terratenientes que las utilicen en el riego de sus tierras, y transcurrido el cual deben pasar todas las obras que sean exclusivamente precisas para el riego al dominio colectivo de la Comunidad de Regantes que las aprovechan, quedando exentas estas tierras de satisfacer canon alguno:

Considerando que teniendo que pasar al dominio de los regantes este aprovechamiento al expirar el plazo de la concesión, deben éstos estar constituidos en Comunidad de Regantes, a lo cual además les obliga el artículo 228 de la citada ley de Aguas, por pasar de 200 las hectáreas que se han de regar con este aprovechamiento:

Considerando que por derivarse más de 200 litros por segundo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la vigente ley de Aguas procede la declaración de utilidad pública de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Manuel Tarín Martorell, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Manuel Tarín

Martorell para aprovechar aguas sobrantes de La Albufera, de Valencia, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Cánovas, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes.

2.º El caudal máximo que podrá derivar será de 2.000 litros por segundo, desde primeros de Octubre a 30 de Abril; quedando reducido este caudal a 1.000 litros por segundo el resto del año, hasta que se demuestre por la División Hidráulica del Júcar se puede aumentar este caudal sin ocasionar perjuicios durante el estiaje.

3.º La toma se establecerá en el sitio marcado en el proyecto, o sea prolongando la acequia "dels Catalans", con la pendiente necesaria hasta un punto situado a 73 metros del camino viejo de Silla a Valencia, donde se establece la primera casa de máquinas.

4.º Se presentará por el concesionario, juntamente con el proyecto de replanteo de estas obras:

a) Un proyecto de módulo que permita medir el caudal que entra en el aprovechamiento, el cual se deberá establecer en la toma de manera que pueda ser maniobrado e inspeccionado por la División Hidráulica del Júcar, con el fin de que en cada época no penetre más agua que la concedida.

b) El proyecto para llevar a La Albufera los desagües de las acequias que vierten al mar, con un estado demostrativo de la posibilidad de que aporten un caudal por lo menos de 2.000 litros por segundo.

c) El proyecto de establecimiento, tanto en La Albufera como en las golias o canales de desagüe de ella llamados Parelló y Perllonet, escalas y limnigrafos en forma tal que en todo momento permitan la comprobación de la diferencia de nivel del agua en La Albufera y en las golias o canales de desagüe, así como los caudales que van al mar.

d) Los proyectos para restablecer las servidumbres de paso y cuantas en la actualidad existan y puedan sufrir variación por estas obras, las cuales habrán de quedar en iguales condiciones que en la actualidad.

5.º El concesionario presentará todos los proyectos enumerados en la condición 4.º, a la División Hidráulica del Júcar, en un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

6.º Queda la División Hidráulica del Júcar autorizada:

a) Para aprobar los proyectos que se citan en la condición 4.º

b) Para ejercer la inspección y vigilancia de este aprovechamiento no sólo durante las obras, sino en el período de su explotación.

c) Para resolver cuantas reclamaciones se originen con motivo de este aprovechamiento, lo mismo en el período de ejecución de las obras que en el de su explotación; cuyas reclamaciones serán informadas previamente por la Junta de desagüe de La Albufera, después de oído el concesionario. Contra esta resolución se podrán utilizar cuantos medios conceden las disposiciones vigentes.

d) Para autorizar las modificaciones de detalle que crea conveniente y no afecten a las características del aprovechamiento.

7.ª El concesionario no podrá dar comienzo a las obras mientras la División Hidráulica del Júcar no efectúe su replanteo después de ser aprobado el proyecto que se le ordena presentar en la condición 4.ª, operación que deberá quedar efectuada antes del plazo marcado para el comienzo de las mismas.

Asimismo está obligada el concesionario a dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Júcar del comienzo y terminación de las obras y de su continuación e incidencias.

8.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se practicará un reconocimiento de ellas por la División Hidráulica del Júcar, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, y que las obras se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y las reglas de la buena construcción. No pudiéndose dar comienzo a la explotación del aprovechamiento sin haber recaído aprobación sobre este acta de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen:

a) En el replanteo de las obras, aprobación de los proyectos y reconocimiento final de ellas.

b) En los aforos que crea oportuno realizar la División Hidráulica del Júcar.

c) En la inspección y vigilancia durante la explotación del aprovechamiento y cuantas incidencias ocurran en este período, siempre y cuando en las resoluciones que sobre ellas recaiga resulte responsable de los perjuicios ocasionados.

10. El concesionario comenzará las obras en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que aparezca esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán completamente terminadas a los seis años, contados a partir de la misma fecha.

11. En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, se constituirán los

usuarios que han de utilizar el agua en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo que prescribe la vigente ley de Aguas en sus artículos 228 y siguientes.

12. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación de este aprovechamiento. Pasado este plazo revertirá, libre de cargas, a la Comunidad de Regantes, mandada constituir en la condición 11.

13. Una vez que quede comprobada por la División Hidráulica del Júcar la existencia de sobrantes de agua en La Albufera durante la época de estiaje, se podrá por este Ministerio ampliar esta concesión durante ese período de estiaje hasta 2.000 litros por segundo.

14. Si se observase que con el caudal concedido sufrían perjuicios los aprovechamientos existentes o las explotaciones de otra índole establecidas en La Albufera, queda autorizada la División del Júcar para, con carácter provisional e interin queden comprobados esos perjuicios, reducir el caudal de esta concesión en la proporción que estime oportuno, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas, quedando en este caso obligado el concesionario a construir las obras complementarias, cuyo proyecto se le ordena presentar en el párrafo b) de la condición 4.ª, y a indemnizar los perjuicios que haya comprobado su existencia la División Hidráulica del Júcar. El concesionario no podrá utilizar, mientras no ejecute estas obras complementarias, más que aquel caudal que le haya autorizado la División Hidráulica del Júcar y aprobado la Dirección general de Obras públicas.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en su día se dicten relativas a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como gozará de todos los beneficios y quedará también sujeta a las prescripcio-

nes que para estas concesiones se determinan en la ley de Aguas, Ley y Reglamento de Obras públicas y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

17. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar las servidumbres legales, una vez publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

18. Se constituirá en la Caja general de Depósitos y en concepto de fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no podrán dar comienzo las obras, el cual será devuelto una vez autorizada a explotación de este aprovechamiento.

19. Se aprueban las tarifas de aplicación que figura en el proyecto y ascienden a 4,36 pesetas por hora para un caudal de 1.500 litros por minuto y a 5,82 pesetas para el de 2.000 litros por la misma unidad de tiempo. Si el caudal se abonará por metros cúbicos, la tarifa de esta unidad por segundo de tiempo será de 0,0485 pesetas.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.